

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

### Precios de suscripción.

En esta capital, 12 rs. al mes.  
Fuera de la capital, 14 id. id.  
Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

### Puntos de suscripción.

En Cáceres, en la imprenta, librería y encuadernación de Lucio González y Compañía, Portal Llano, número 8.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su importante salud en el real sitio de Aranjuez.

### GOBIERNO

#### DE ESTA PROVINCIA.

##### CIRCULAR NUM. 129.

Encargando á los Alcaldes de esta provincia procedan á la detención de Saturnino Hernandez.

Habiéndome dado parte el Alcalde de la Mata de Alcántara que ha desaparecido de aquel pueblo, abandonando á su familia, Saturnino Hernandez, cuyas señas se espresan á continuación, prevengo á los Alcaldes de esta provincia que en el caso de que exista en sus respectivos términos, le detengan y remitan á disposición del de referido pueblo á los fines consiguientes.

Cáceres 15 de Junio de 1858.—Leandro Villar.

#### Señas de Saturnino Hernandez.

Edad 33 años, estatura regular, color brigueño, ojos azules, nariz chata, pelo rojo con algunas canas, calzon, medias y chaqueta de paño, y chaleco de mahon, todo á medio uso.

Lleva una jumenta pelo negro acastado, aparejada, y una hoz.

##### CIRCULAR NÚMERO 130.

Encargando la captura de un confinado.

Del presidio de la ciudad de Toledo ha fugado en la tarde del 9 del actual, al regresar del trabajo, el confinado Juan de Dios Morales Palomares, cuyas señas se espresan á continuación.

Y siendo interesante su captura, prevengo á los Sres. Alcaldes de la provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen al intento las mas esquisitas diligencias, y si fuese habido lo pondrán en seguro arresto, remitiéndole en seguida con las seguridades convenientes á disposición del Sr. Gobernador de esta capital; dando sin embargo oportuno aviso de ello á este Gobierno de provincia. Cáceres 15 de Junio de 1858.—Leandro Villar.

#### Señas del reo.

Es natural de Malagon, provincia de

Ciudad-Real, estado soltero, oficio carbonero, edad 23 años, estatura cuatro piés y once pulgadas, pelo castaño, ojos al pelo, nariz regular, barba poblada, cara larga y color sano.

En la Gaceta de Madrid, núm. 149, del corriente año, se halla inserta por el Ministerio de la Gobernacion la real orden que sigue:

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre si es ó no necesaria autorizacion para procesar al Alcalde de Aroche, provincia de Huelva, por descuidos notables en el ejercicio de su cargo en 1855, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente promovido entre el Gobernador de la provincia de Huelva y el Juez de primera instancia de Aracena, sobre si es ó no necesaria la autorizacion para procesar al Alcalde que fué de Aroche, Teodoro Fernandez Suazo, á consecuencia de la conducta que observó en Agosto de 1855 cuando la invasion del cólera y con ocasion de haberse alterado la tranquilidad pública.

Del expediente resulta:

Que habiendo sido invadida la villa de Aroche por el cólera morbo en el citado año, el Alcalde, llevando á efecto los acuerdos del Consejo y Junta de Sanidad, interceptó en parte las comunicaciones, evitando el contacto de los forasteros con los vecinos del pueblo. De esta medida, que pugnaba con la legislacion vigente, surgieron quejas, y una fué dirigida por D. Julian Moreno, Francisco Macias y D. Pedro Valera al Gobernador de la provincia, el cual remitió la instancia á informe del mismo Fernandez:

Que este, en una de las noches de Agosto, citó en el Ayuntamiento á un gran número de vecinos, que concurrieron á aquel sitio, y les dió cuenta de la esposicion que habian dirigido contra él, Moreno, Macias y Valera; con lo cual, predispuestos los ánimos por las circunstancias especiales en que se encontraba el pueblo, por el riesgo de ser atacados sus moradores por la enfermedad reinante en las cercanías, los autores de la esposicion, y especialmente D. Julian Moreno, fueron insultados y amenazados gravemente; cuyos hechos constan por las declaraciones de varios testigos que contribuyeron con su influencia á apaciguar el tumulto:

Que el Promotor fiscal fué de dictamen que debia tratarse como reo de delito comun al Alcalde que fué de Aroche, Teodoro Fernandez Suazo, por tratarse de hechos ajenos al ejercicio de funciones administrativas; y que con arreglo al artículo 7.º del real decreto de 27 de Marzo de 1850, procedia únicamente por parte del Juzgado poner la formacion de

causa en conocimiento del Gobernador de la provincia, y así se decretó por el Juzgado:

Que en su declaracion manifestó el Alcalde no haber formado ningunas diligencias, porque no tuvo noticia de que se hubiese cometido esceso alguno:

Que el Gobernador pidió que el Juzgado ampliase las diligencias que se le habian remitido por el mismo, y verificado así respecto á la conducta observada por el Alcalde, esto es, por su omision en instruir la sumaria correspondiente en averiguacion de los autores de los insultos inferidos á varias personas y de la alteracion del orden público, de acuerdo con el Consejo de provincia, exigió que se le pidiera la autorizacion:

Que se oyó nuevamente al Promotor fiscal, quien insistió, como lo habia ya hecho, en calificar al Alcalde de promovedor del atentado, con responsabilidad criminal por haber faltado maliciosamente á las obligaciones de su oficio, y por consiguiente pidió que el Juzgado reprodujese su auto anterior, y hecho así y elevado en consulta á la Audiencia del territorio, se confirmó:

Visto el art. 33 del reglamento provisional para la administracion de justicia, que establece que los Alcaldes y Tenientes de Alcalde, en el caso de cometerse en sus pueblos algun delito ó de encontrarse algun delincuente, podrán y deberán proceder, de oficio ó á instancia de parte, á formar las primeras diligencias del sumario y arrestar á los reos siempre que constare que lo son, ó que haya racional fundamento suficiente para considerarlos ó presumirlos tales:

Visto el art. 106 del reglamento de Juzgados de primera instancia de 1.º de Mayo de 1854, que dispone que, en la formacion de diligencias y en las que practiquen en virtud de despachos que los Juzgados les libren, si no tienen por conveniente delegar en otra persona, serán considerados los Alcaldes ó sus Tenientes como delegados y auxiliares de los Juzgados, y subordinados por lo tanto á ellos:

Considerando que en el caso que ha dado lugar á esta causa, el Alcalde de Aroche tenia el carácter de delegado del orden y agente de la policia judicial, las Secciones opinan, que puede V. E. consultar á S. M. no ser necesaria la autorizacion.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1858.—José de Posada Herrera.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Real orden aprobando el nuevo Regla-

mento para el régimen interior del Consejo Real.

En la Gaceta de Madrid, núm. 150, del corriente año, se publica por el Ministerio de la Gobernacion la esposicion, real decreto y reglamento siguientes:

SEÑORA: Encargado el Consejo Real por el Gobierno de V. M. de proponer las modificaciones y reformas que en su Reglamento interior hubiese indicado la experiencia como necesarias ó convenientes para el mejor desempeño de las funciones que corresponden á aquel Cuerpo, ha cumplido hace algun tiempo con este encargo importante formulando el proyecto de un nuevo Reglamento, é introduciendo en él, juntamente con lo que merece conservarse del antiguo, las adiciones ó reformas que han parecido indispensables.

Seria de desear que en la misma ley orgánica se introdujesen tambien algunas que pusieran al Consejo en aptitud de corresponder plenamente y de la manera más espedita y eficaz á los altos fines que debe llenar al lado del Gobierno supremo, auxiliándole en el despacho de los graves negocios del Estado, regularizando la marcha y el ejercicio de las jurisdicciones, y facilitando la recta aplicacion de las leyes en todos los ramos de la Administracion pública, así en la Peninsula como en las provincias de Ultramar.

Pero el Gobierno, reservándose estudiar y preparar con el detenimiento y pulso que requiere esta grave y trascendental medida, cree que mientras tanto puede darse un gran paso aunque sea limitando por ahora la reforma á la parte reglamentaria. Las mejoras que en este terreno ha propuesto el Consejo, que el Gobierno crea aceptables y adopta como útiles y ventajosas, y á cuyo examen detallado no cree ahora necesario descender, tienden principalmente á dar la debida publicidad á ciertas resoluciones que se adoptan con acuerdo del Consejo, para que, difundiendo así la especie de jurisprudencia que con ellas se establece, se evite la reproduccion de reclamaciones, expedientes y consultas escusables que absorben inútilmente el tiempo, y retrasan el curso de los demas negocios con grave daño del servicio y menoscabo de los intereses públicos y privados; á realizar la dignidad de aquella elevada Corporacion, evitando que se menoscabe el prestigio y autoridad que sus dictámenes y consultas deben naturalmente llevar consigo; á facilitar la rapidez y el acierto en las decisiones por medio de la mas acomodada y oportuna distribucion de los Consejeros entre las Secciones, segun la necesidad de los especiales conocimientos que en cada una de ellas exige la índole de los negocios, y á obtener el mismo resultado en la preparacion de los trabajos por medio de un



arreglo semejante en el personal subalterno de la Corporación, y la organización completa de la clase de Auxiliares.

Tales son en su conjunto las modificaciones mas importantes que comprende esta reforma; por cuyo medio, y sin perjuicio de las que convenga en adelante introducir, no solo en esta parte, sino tambien en la constitutiva y orgánica del mismo Consejo Real, el Gobierno cree que podrán obtenerse desde luego notorias y positivas ventajas y mejoras en el servicio del Estado y en el despacho de los vastos y áridos negocios que aquel alto Cuerpo está llamado á esclarecer con su dictamen y con el caudal de luces y esperiencia que en su seno debe naturalmente hallarse reunido.

En tal supuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la Real aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Mayo de 1858.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—José de Posada Herrera.

#### REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que Me ha espuesto el Ministro de la Gobernacion de acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en aprobar el nuevo Reglamento para el régimen interior del Consejo Real que Me ha presentado, y en el cual se introducen las modificaciones y reformas que ha indicado la esperiencia como necesarias ó convenientes.

Dado en Aranjuez á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

#### REGLAMENTO

PARA EL REGIMEN INTERIOR DEL CONSEJO REAL.

#### CAPITULO PRIMERO.

*Del Consejo pleno y de sus sesiones.*

Artículo 1.º El Consejo pleno se compone de los Ministros, Secretarios de Estado y del Despacho, y de los Consejeros ordinarios y extraordinarios.

Art. 2.º Para que el Consejo pleno pueda celebrar sesion han de estar presentes un número de Consejeros ordinarios y extraordinarios, igual por lo ménos á la mitad mas uno de los que forman la primera de estas dos clases.

Art. 3.º La asistencia de los Consejeros extraordinarios no es, como la de ordinarios, obligatoria, sino durante las vacaciones, y en el caso de exigirla el servicio ú ordenarlo el Gobierno.

Art. 4.º El Consejo pleno celebrará sesion todos los miércoles, sin perjuicio de las extraordinarias que el Gobierno prescriba, ó que hagan indispensables, á juicio del Presidente, el número ó la urgencia de los negocios.

Art. 5.º La duracion ordinaria de las sesiones será de tres horas, pero podrá prolongarse al prudente arbitrio del Presidente en los casos particulares en que el servicio lo requiera.

Art. 6.º La hora de las sesiones se fijará por el Consejo en la primera sesion del mes de Abril para los seis meses hasta fin de Setiembre, y en la primera de Octubre para los seis meses siguientes.

Art. 7.º Los Consejeros ordinarios que no puedan asistir puntualmente á la hora que se señale lo avisarán en tiempo al Presidente.

Lo mismo deberán hacer los Consejeros extraordinarios en el caso escepcional prescrito en el art. 3.º

Art. 8.º Los Consejeros ocuparán sus asientos por el orden riguroso de antigüedad. Esta antigüedad se estimará por la fecha del nombramiento de Consejero. En igualdad de fechas, obtendrá la pre-

ferencia el de mas edad. Cuando un Consejero deje de serlo y vuelva posteriormente á ejercer este cargo, se contará su antigüedad desde la fecha de su primer nombramiento, siempre que por consecuencia de él haya servido dos años la plaza de Consejero.

Art. 9.º Luego que el Presidente abra la sesion leerá el Secretario general el acta de la anterior, que deberá siempre contener los nombres de los Consejeros que hayan concurrido á ella y los de los que se hubiesen escusado; y aprobada ó rectificada en su caso, publicará las escusas que el Presidente hubiere recibido; dará cuenta de las reales órdenes comunicadas al Consejo, y leerá el estado de los negocios distribuidos entre las Secciones desde la última sesion.

(Se continuará).

#### JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PUBLICA DE CACERES.

Anuncio de exámenes para maestros y maestras.

Esta Junta ha designado el dia 19 del mes de Julio próximo para dar principio á los exámenes ordinarios de aspirantes al título de maestros de primera enseñanza elemental. Terminados que fueren, se empezarán los de aspirantes al título de maestras de primera enseñanza superior y elemental. Unos y otras presentarán en la Secretaría de esta Junta tres dias antes los documentos que previenen los artículos 15 y 37 del reglamento de exámenes de 18 de Junio de 1850. Las maestras presentarán ademas una certificacion de haber hecho en escuela normal los estudios que previene el artículo 71 de la ley de instruccion pública de 9 de Setiembre último.

Cáceres 15 de Junio de 1858.—Leandro Villar.

#### GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

*El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, en oficio de 12 del actual, me dice lo que copio:*

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 23 del mes próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado se comunicó de real orden á este de la Guerra en 18 del actual el escrito del Ministro Plenipotenciario de Bélgica en esta corte, fecha 17 del mismo, cuyo tenor es el siguiente:

«Los herederos de un antiguo Oficial de Guardias Walonas, llamado de Villers, se han dirigido al Gobierno del Rey para obtener noticias sobre la época y el lugar en que falleció.

«Este militar debe haber muerto á principios de este siglo, despues de haber desempeñado el cargo de Capitan general de Nueva Granada.

«El objeto de estas aclaraciones es de mucha importancia para su familia, y la Legacion del Rey espera obtener de la solicitud de V. E. un resultado favorable á las noticias por las que tengo el honor de recurrir á su intervencion.»

«Lo que de la propia real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, traslado á V. E. para su conocimiento, y á fin de que manifieste á este Ministerio las noticias que relativamente al sugeto de que se trata, existan en esa dependencia de su cargo.»

Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva manifestarme si en la provincia de su mando hay alguna noticia de la persona que se cita en la preinserta real resolucion, aun cuando no es de esperar.

*Y yo á V. para que se sirva insertarlo en el Boletín oficial de la provincia á los fines que previene el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito; debiéndose dar conocimiento con la ur-*

gencia posible á este Gobierno militar por el Alcalde del pueblo en esta provincia donde haya residido el indicado sugeto. Dios guarde á V. muchos años. Cáceres 14 de Junio de 1858.—El Brigadier Gobernador militar, Joaquin del Solar.—Sr. Redactor del Boletín oficial de esta provincia.

#### ADMINISTRACION

PRINCIPAL DE RENTAS ESTANCADAS DE LA PROVINCIA DE CACERES.

*La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 8 del corriente, me dice lo que sigue:*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 30 de Mayo último la real orden siguiente.—Ilmo. Sr.: Conformandose S. M. (Q. D. G.) con lo propuesto por V. I. de acuerdo con la Asesoria general de este Ministerio, en el expediente instruido á virtud de consulta hecha á la Administracion principal de Hacienda de Canarias, por el Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife; se ha dignado resolver que en los registros de discernimientos de tutelas y curatelas, que deben llevar los Juzgados con arreglo al art. 1271 de la ley de enjuiciamiento civil, se emplee papel del sello 4.º por analogia con el que se usa en los protocolos. De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. La que traslado á V. para su gobierno, y á fin de que llegue á conocimiento del público por medio del Boletín oficial.

*Lo que se anuncia para inteligencia de las personas á quienes corresponda su observancia y cumplimiento. Cáceres 12 de Junio de 1858.—Ramon Rascon.*

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE

PASARON.

*Desaparicion de un caballo.*

En la tarde del 6 del corriente faltó de la heredad denominada la Magdalena, propia de D. Simon Sanchez, de esta vecindad, un caballo de la pertenencia de este y de las señas siguientes; pelo negro, siete cuartas de alzada, de siete á ocho años, sin hierro y con un pelendengue á manera de cuernecito en una de las orejas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia á fin de que la persona que tenga noticia de su paradero, se sirva ponerlo en conocimiento bien de esta Alcaldia, ó de su dueño. Pasaron 11 de Junio de 1858.—El Teniente Alcalde, Aniceto Martin.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL

LUGAR DEL CAMPO.

*Robo de una yegua.*

En la noche del 3 del presente mes ha sido estraida de la cuadra de Alonso Ramos, de esta vecindad, una yegua de las señas que se espresan á continuacion.

Lo que por medio del Boletín oficial de la provincia se anuncia al público á fin de que la persona que sepa de su paradero, se sirva noticialo á esta Alcaldia.

Lugar del Campo 11 de Junio de 1858.—Juan Parejo Tena.

*Señas de la yegua.*

Cerrada, de seis cuartas y media poco mas ó menos, castaña clara, y al rededor del nacimiento de la cola pelos blancos, frontina, herrada de las manos y recién parida.

#### ADMINISTRACION

SUBALTERNA DE RENTAS ESTANCADAS DE BROZAS.

Anuncio.

Con arreglo á las disposiciones acordadas por la Direccion general de Rentas Estancadas, en su circular de 30 de Julio de 1857, se celebrará en pública subasta la venta de cajones de pino existentes en esta subalterna de mi interino cargo, el dia 15 de Julio próximo. Y para la debida publicidad se anuncia por virtud del presente en Brozas á 11 de Junio de 1858.—El A. I., José Guija.

*El Lic. D. Jacobo Maria de Agüero, Abogado de los Tribunales nacionales, Caballero de la Real y distinguida orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.*

Hago saber: Que á instancia de parte legitima se ha declarado en concurso necesario de acreedores el caudal de don Simon Carraseo, vecino y del comercio de esta villa, y en su consecuencia cito, llamo y emplazo, á todos los acreedores del mismo para que dentro del término de veintidós dias se presenten en forma en este Juzgado con los títulos justificativos de sus créditos aperecidos que trascurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalmoral de la Mata á 10 de Junio de 1858.—Lic. Jacobo Maria de Agüero.—Por mandado de S. S., Urbano Gonzalez Corisco.

*Don José Rodrigo de Guzman, Juez de primera instancia de este partido de Hoyos.*

Hago saber: Que por renuncia espontánea de D. Domingo de Haro, se halla vacante en este Juzgado la plaza de Procurador que ha venido desempeñando en cuya virtud, he acordado su provision y que sea anunciada para que llegando á noticia de los aspirantes, dirijan estos sus solicitudes á este Juzgado debidamente documentadas y francas de porte, en el preciso término de quince dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; advirtiéndose que para ejercer dicho oficio requiere tener veinte y cinco años de edad, dos años de práctica, buena conducta moral y que el nombrado de fianza por la cantidad que señalase S. E. Sala de Gobierno de esta Audiencia. Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar el contenido y demas efectos prevenidos.

Dado en los Hoyos á 8 de Junio de 1858.—Lic. José Rodrigo de Guzman.—Por su mandado, Pedro Leon Gonzalez.

*Don Felipe Granados, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.*

Hallándose vacante una plaza de Procurador numerario de este Juzgado, por fallecimiento de D. Blas Garcia, que servia, se hace saber al público que las personas que quieran interesarse en su provision y se encuentren adunadas de los requisitos necesarios, presenten sus solicitudes justificadas en término de quince dias á contar desde que este anuncio sea insertado en los Boletines oficiales de la provincia de Cáceres.

Dado en Llerena á 9 de Junio de 1858.

Felipe Granados.—Lorenzo Maesso,  
Escribano de Gobierno.

Lic. D. José María García Navarro,  
Juez de primera instancia de esta  
ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y empla-  
zo á Juan Antonio Fernandez, vecino de  
Campanario, para que en un breve tér-  
mino, comparezca en este Juzgado con  
el fin de hacerle cierta notificación acor-  
dada respecto de él en el espediente de  
ejecucion de sentencia de la causa con-  
tra Manuel Ponce Arcos, por heridas al  
Fernandez, apercibido de que en otro ca-  
so le parará el perjuicio que haya lugar.

La Serena 7 de Junio de 1858.—Li-  
cenciado, José María García Navarro.—  
Por su mandado, Pedro Gomez.

D. Juan Solano Redondo, Escribano por  
S. M., público del número y Juzgado de  
primera instancia de esta capital:

Doy fé: Que en el pleito seguido en  
este Juzgado á instancia de D. Juan José  
Muñoz contra sus hermanos, para que se  
declare nula la division y particion hecha  
entre sus siete hermanos, de los bienes  
dejados por su difunta madre doña María  
Ciriaca, en que no fué comprendido el  
demandante, se ha dictado la sentencia  
que copio:

*Sentencia.*

En la capital de Cáceres, á 7 de Junio  
de 1858: Visto este pleito de mayor cuan-  
tia del cual resulta: Que por parte de  
D. Juan José Muñoz, de esta vecindad,  
se entabló demanda contra sus siete her-  
manos, D. Aureliano, D. Saturnino, don  
Federico, D. Pedro Leopoldo, doña Ama-  
lia, doña Felisa y doña Filomena Muñoz  
sobre nulidad del juicio de testamentaria  
incoado en este Juzgado en Julio de 1856  
para la division y particion de los bienes  
pertencientes á su finada madre doña  
María Ciriaca, esposa de D. Francisco  
Sales Muñoz, entre sus legitimos here-  
deros:

Resultando que por el demandante don  
Juan José Muñoz se alega: que provoca-  
do el correspondiente juicio de testamen-

taria para proceder á la division de los  
bienes pertenecientes á su difunta madre  
doña María Ciriaca, entre los ocho hijos  
ya espresados, como herederos que fue-  
ron declarados judicialmente el D. Juan  
José Muñoz que era uno de ellos, no tuvo  
representacion en dicha particion ni se  
le oyó sobre su aprobacion á pesar de  
tener conferido poder á procurador en  
debida forma; que los contadores parti-  
dores bajo un supuesto falso de renun-  
cia de herencia que no ha existido, es-  
cluyeron de ella al D. Juan José Muñoz,  
oponiéndose á la aprobacion el Promotor  
fiscal del Juzgado por la ilegalidad de los  
fundamentos en que se apoyaba la exclu-  
sion del demandante en concepto de tal  
heredero:

Resultando que por el mismo D. Juan  
José Muñoz se espone, existe una mar-  
cada contradiccion en el auto de aproba-  
cion judicial de la particion, pues que  
designandose al demandante como uno  
de los legitimos herederos, luego se le  
escluye de la participacion de la heren-  
cia de su madre doña María Ciriaca, con-  
forme á lo indicado por los contadores  
partidores, y que por estos se ha faltado  
a lo prescrito en el art. 478 de la ley de  
enjuiciamiento civil respecto de la junta  
que debe preceder á las adjudicaciones:

Resultando que sustanciada la deman-  
da actual con las formalidades de dere-  
cho, no han comparecido los demandados  
á contestarla hallándose declarados en  
rebeldía:

Considerando que los hechos alegados  
y en que se apoya la demanda, se hallan  
comprobados legalmente, segun resulta  
del espediente principal de inventario y  
particion que se tiene á la vista y corre  
con la pieza actual:

Considerando que en el juicio de tes-  
tamentaria de que se trata en la actual  
demanda no fué oido el demandante don  
Juan José Muñoz por sí ni por medio de  
su legitimo Procurador, acerca de las  
esenciales operaciones de inventario, ta-  
sacion y division:

Considerando que la escritura del fól-  
io 51 de la pieza principal que se tiene  
á la vista no contiene renuncia alguna  
de herencia y tan solo tuvo por objeto  
el reconocimiento de un crédito contra sí  
por parte del demandante D. Juan José  
Muñoz y á favor de su padre D. Francis-  
co de Sales Muñoz:

Considerando que la exclusion de la  
herencia propuesta por los contadores  
respecto del demandante se halla basada

en un supuesto falso por no existir la re-  
nuncia de herencia que se supone:

Considerando que por el auto de apro-  
bacion judicial de la particion, se privó  
al que se hallaba declarado legitimo he-  
redero D. Juan José Muñoz de la porcion  
de la legitima materna que le pertenecia  
con los demas coherederos sus siete her-  
manos:

Considerando que por parte de los con-  
tadores, no se ha observado el requisito  
que prescribe el art. 478 de la ley de  
enjuiciamiento civil respecto de la junta  
que debe preceder á la adjudicacion:

Considerando que segun lo dispuesto  
en el art. 495 de la misma ley, los me-  
nores ausentes é incapacitados tienen á  
salvo los derechos que les conceden las  
leyes comunes y entre estos lo es noto-  
riamente el de la restitucion:

Considerando que segun la escritura  
del folio 31 de estos autos el demandan-  
te D. Juan José Muñoz, ha desistido es-  
presamente de toda accion y derecho en  
la actual demanda respecto de sus dos  
hermanos D. Aureliano y doña Filome-  
na, en virtud de los fundamentos alega-  
dos,

*Fallo:*

Que debo estimar y estimo la deman-  
da del folio nueve y siguiente y en su  
consecuencia se declara nula, de ningun  
valor ni efecto la particion de que se tra-  
ta, procediéndose á practicarla de nuevo  
con las formalidades de derecho y se  
condena á los demandados D. Federico,  
don Saturnino, D. Pedro Leopoldo, doña  
Amalia y doña Felisa Muñoz, á la resti-  
tucion de la porcion de bienes que cor-  
respondan al demandante D. Juan José  
Muñoz, por la legitima de su madre do-  
ña María Ciriaca, y en todas las costas  
de este espediente, declarando no haber  
lugar á los frutos y rentas que se recla-  
man; y se tiene por desistido á D. Juan  
José Muñoz, de toda accion y derecho  
por lo relativo á sus dos hermanos don  
Aureliano y doña Filomena, conforme á  
la escritura del folio treinta y uno, y  
por lo respectivo á la solicitud del otro  
sí del escrito, folio treinta y seis, álese  
la retencion que se indica tan solo por  
lo tocante á los espresados D. Aureliano  
y doña Filomena, previo el pago de la  
parte de costas que corresponda segun  
liquidacion que practicará el actuario:  
y por esta mi sentencia que se publica-  
rá en el Boletin oficial de esta provincia,  
á cuyo fin se remita testimonio de ella,

con atenta comunicacion al Sr. Gober-  
nador de la misma, definitivamente juz-  
gando, lo pronuncio, mando y firmo.—  
Bernardino Goytia.

*Pronunciamiento.*

Dada y publicada fué la sentencia an-  
terior por el Sr. D. Bernardino Goytia,  
Juez de primera instancia de esta capi-  
tal y su partido, que la firma, estando  
celebrando audiencia pública ordinaria  
en este dia, de que doy fé. Cáceres y  
Junio 7 de 1858.—Juan Solano Redondo.

La sentencia y pronunciamiento co-  
piados convienen á la letra con su origi-  
nal que en el pleito referido obra, á que  
me remito. Y para que conste en cum-  
plimiento de lo mandado, pongo el pre-  
sente testimonio que signo y firmo en  
tres hojas del sello de pobres; en Cáce-  
res á 10 de Junio de 1858.—Juan So-  
lano Redondo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO  
DE LA PROVINCIA DE CACERES.

*Anuncio.*

El dia 27 del actual, de once á doce  
de su mañana, tendrá lugar el doble re-  
mate en esta capital y pueblo de Galis-  
teo para el arriendo de un huerto mura-  
do á la Puerta de la Villa, sito en tér-  
mino de dicho pueblo, procedente de su  
iglesia.

El tipo para el remate será el de 530  
reales, rebajada la sesta parte, quedan-  
do por lo tanto reducido á 458 reales 34  
céntimos, como el menor admisible.

Los sujetos que quieran interesarse en  
la subasta, podrán ver el pliego de con-  
dicion que estará de manifiesto en la  
Escribanía de Hacienda de esta ciudad,  
y Secretaria de Ayuntamiento de Galis-  
teo, cuyo pliego se publicó en el Boletin  
oficial de la provincia, número 58, del  
viernes 14 de Mayo último.

Las proposiciones se harán en pliegos  
cerrados segun el modelo inserto en di-  
cho Boletin, y por pujas á la llana en re-  
ferido pueblo de Galisteo.

Cáceres 14 de Junio de 1858.—Ole-  
gario Andrade.

Establecimiento de Beneficencia provincial de Cáceres.

HOSPICIO.

Mes de Abril de 1858.

ESTADO demostrativo de la ropa existente en dicho establecimiento, con espresion de la recibida y deshecha para remiendos y cura-  
ciones en el presente mes.

	Almohadas		Camisas		Almillas.	Pañuelos de color y blancos.		Mantas.	Sobrecamas.	Colchones.	Jergones.	Cortinas.	Toallas.	Afeitadores.	Manteles.	Servilletas.	Chaquetas.	Pantalones.		Zapatos de		Medias de		Calzoncillos.	Sombreros.	Mantillas.	Guardapiés.	Basquiñas.	Fandas de almohadas.	Jubones.
	Comunes.	de guarnicion	de hombre.	de mujer.		hombre.	mujer.											hombre.	mujer.	hombre.	mujer.									
Existencia anterior.....	328	121	»	132	55	»	260	256	»	1	137	1	21	»	28	»	198	198	61	35	»	90	35	39	18	30	170	»	140	134
Recibida en este mes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Total.....	328	121	»	132	55	»	260	256	»	1	137	1	21	»	28	»	198	198	61	35	»	90	35	39	18	30	170	»	140	134
Deshecha en este mes.....	5	»	»	7	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	3	2	»	»	»	1	12	»	»	»	»	»	
Existencia para el siguiente.....	323	121	»	125	45	»	260	256	»	1	137	1	21	»	28	»	195	195	59	35	»	90	35	39	18	30	170	»	140	134

Es copia exacta y literal del presentado en esta oficina por el mayordomo de predicho establecimiento. Cáceres 1.º de Mayo de 1858.—El Secretario Contador, Juan Delgado de las Heras.

## Hospicio provincial de Cáceres.

Mes de Abril de 1858.

Estado que D. Antonio Vicente Sanguino, Administrador de este establecimiento dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en mi poder en fin del mes de Marzo último, lo ingresado y pagado en el de la fecha y existencia para el mes siguiente.

CARGO.	Reales cénts.	DATA.	Reales cénts.
Existencia del mes de Marzo último .....	26.222,57	Gastos de viveres, utensilios y combustibles .....	13.456,27
Productos de fincas y rentas propias .....	1.049,26	Idem de botica .....	"
Idem de arbitrios .....	"	Idem de camas, ropas y útiles de cocina .....	9.465,83
Idem de ingresos eventuales .....	"	Idem de cátedras .....	1.606,77
Idem reintegros .....	"	Honorarios de sirvientes .....	562,12
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia .....	26.000	Sueldos de empleados .....	2.183,32
		Gastos reproductivos .....	5.185,6
		Cargas del establecimiento .....	"
		Idem de Culto y Clero .....	392,40
		Idem gastos generales .....	952,18
		Idem de reintegros .....	"
<b>Total cargo.....</b>	<b>53.271,83</b>	<b>Total data.....</b>	<b>35.803,95</b>

RESUMEN.	Reales cénts.	ESPLICACION DE LA EXISTENCIA.	Reales cénts.
Importa el cargo .....	53.271,83	(En papel .....	"
Idem la data .....	35.803,95	(En metálico.....	17.467,68
<b>Existencia para el mes de Mayo .....</b>	<b>17.467,68</b>	<b>Igual.....</b>	<b>17.467,68</b>

Cáceres 16 de Mayo de 1858.—El Administrador, Antonio Vicente Sanguino.—Está conforme, El Secretario Contador, Juan Delgado de las Heras.—V.° B.°—El Director, Guevara.

## Casa-Cuna provincial de Cáceres.

Mes de Abril de 1858.

Estado que D. Antonio Vicente Sanguino, Administrador de este establecimiento dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en mi poder en fin del mes de Marzo último, lo ingresado y pagado en el de la fecha y existencia para el mes siguiente.

CARGO.	Reales cénts.	DATA.	Reales cénts.
Existencia del mes de Marzo último .....	13.086,50	Gastos de viveres, utensilios y combustibles .....	"
Productos de fincas y rentas propias .....	"	Idem de Botica .....	"
Idem de arbitrios .....	"	Idem de camas, ropas .....	"
Id. de ingresos eventuales .....	"	Idem de .....	"
Id. reintegros .....	"	Honorarios de sirvientes ó sean nodrizas .....	1.967,53
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia .....	1.000	Sueldos de empleados .....	"
		Gastos reproductivos .....	"
		Cargas del establecimiento .....	"
		Idem de culto y clero .....	"
		Idem gastos generales .....	"
		Idem de reintegros .....	"
<b>Total cargo.....</b>	<b>14.086,50</b>	<b>Total data.....</b>	<b>1.967,53</b>

RESUMEN.	Reales cénts.	ESPLICACION DE LA EXISTENCIA.	Reales cénts.
Importa el cargo .....	14.086,50	(En papel.....	11.182,86
Idem la data .....	1.967,53	(En metálico .....	936,11
<b>Existencia para el mes de Mayo .....</b>	<b>12.118,97</b>	<b>Igual.....</b>	<b>12.118,97</b>

Cáceres 16 de Mayo de 1858.—El Administrador, Antonio Vicente Sanguino.—Está conforme, el Secretario Contador, Juan Delgado de las Heras.—V.° B.°—El Director, Guevara.

## Hospital provincial de Cáceres.

Mes de Abril de 1858.

Estado que D. Antonio Vicente Sanguino, Administrador de este establecimiento dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en mi poder en fin del mes de Marzo último, lo ingresado y pagado en el de la fecha y existencia para el mes siguiente:

CARGO.	Reales cénts.	DATA.	Reales cénts.
Existencia del mes de Marzo último .....	12.845,18	Gastos de viveres, utensilios y combustibles .....	14.206,98
Productos de fincas y rentas propias .....	1.572,55	Idem de botica .....	6.746,64
Id. de arbitrios .....	"	Idem de camas, ropas y útiles de cocina .....	2.553,27

Id. de ingresos eventuales .....	1.070
Id. reintegros .....	"
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia .....	30.000
<b>Total cargo.....</b>	<b>45.487,73</b>

RESUMEN.	Reales cénts.
Importa el cargo .....	45.487,73
Idem la data .....	33.606,63
<b>Existencia para el mes de Mayo.....</b>	<b>11.881,16</b>

Cáceres 16 de Mayo de 1858.—El Administrador, Antonio Vicente Sanguino.—Está conforme: el Secretario Contador, Juan Delgado de las Heras.—V.° B.°—El Director, Guevara.

ESPLICACION de las existencias que resultan en fin del mes de Abril último, segun los estados adjuntos.

### EXISTENCIA POR ESTABLECIMIENTO.

	Rs. cénts.
Por la que resulta en el Hospital el 30 de Abril último, segun estado .....	11.881,16
Por idem en el Hospicio en idem idem, segun idem .....	17.467,68
Por idem en la Casa-Cuna en idem idem, segun idem .....	12.113,97
<b>Total.....</b>	<b>41.467,81</b>

### BAJAS DE LAS MISMAS.

Por la que resultó en el hospital de Plasencia en 30 de Abril último, segun cuenta corriente .....	2.203,51
Por id. id. en el Hospicio de id., segun id. id. ....	73
Por id. id. en la Casa-Cuna de id., segun id. id. ....	1.038,63
Por lo remesado por esta Administracion en 5 de Mayo para las atenciones de los tres establecimientos .....	20.000
Por el papel que resulta en la Casa-Cuna contra la Junta de Fomento de Valencia de Alcántara, Alcántara y Jarandilla .....	11.182,86
<b>Total.....</b>	<b>34.430,75</b>

Líquida existencia en caja en este capital. .... 7.037,06

Cáceres 16 de Mayo de 1858.—El Administrador, Antonio Vicente Sanguino.—Está conforme con cuenta y documentos revisados por mí, el Secretario Contador, Juan Delgado de las Heras.—V.° B.°—El Director, Guevara.

## ANUNCIOS.

En la imprenta de Lucio Gonzalez y Compañía, se abre suscripcion á la obra titulada *Crímenes célebres*, por Alejandro Dumas; grandiosa é interesante publicacion de gran lujo, que constará de unas cuarenta entregas de 16 páginas casi folio y en papel superior.

El precio de cada entrega será un real publicandose dos por semana.

El primer Crimen célebre será el Máscara de hierro.

Tambien se suscribe á *El Pendon de Santa Eulalia ó Los Fueros de Cataluña*, publicacion interesante y de gran lujo, costando de las mismas entregas é igual tamaño que la anterior, á un real entrega.

Las personas que quisieran suscribirse á espresadas novelas, podrán dirigirse á este establecimiento librando el importe de cada una.

**Gramática francesa teórico-práctica**, por D. Clemente Cornellas, Catedrático que fué de francés en el instituto de Barcelona, de inglés en la escuela especial de comercio de Madrid, licenciado en derecho civil, caballero de la real orden americana de Isabel la Católica, etc. *Sétima edicion*, precedida del juicio de la prensa.

**Gramática inglesa teórico-práctica**, por el mismo autor, *segunda edicion*, precedida tambien del juicio de la prensa.

Idem de facultativos .....	2.817,71
Honorarios de sirvientes .....	1.270
Sueldos de empleados .....	2.948,23
Gastos reproductivos .....	"
Cargas del establecimiento .....	60
Idem de culto y clero .....	1.145,67
Idem gastos generales .....	1.858,8
Idem de reintegros .....	"

**Total data.....** 33.606,63

ESPLICACION DE LA EXISTENCIA.	Reales cénts.
(En papel.....	"
(En metálico.....	11.881,16
<b>Igual.....</b>	<b>11.881,16</b>

Cáceres: 1858.  
Imprenta de Lucio Gonzalez y Compañía.  
Portal Llano.

### Curacion de cataratas.

D. Santos Criado, profesor de Medicina y Cirugia en Cáceres, dedicado hace años á la curacion de cataratas, ha dado principio á las operaciones de la presente estacion de primavera.

Participalo al público, con advertencia, de que en la mayor parte de los pueblos de la provincia, son conocidos ya los buenos resultados de sus operaciones, cuyo sucesivo desempeño es de suponer perfeccionado por una larga práctica y los progresos que la ciencia ha hecho en tan delicado ramo.

Prometiendole de nuevo que serán operados gratuitamente los pobres de solemnidad que le presenten certificacion de serlo ellos y sus hijos, espedida por el Ayuntamiento y Cura párroco de su domicilio respectivo.